



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 19 de Mayo de 2022

Tomo II

Número 81 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. FORMATOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-----
-----PÁGINA.-2

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.PÁGINA.-5

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. ACUERDO FGE/03/2022, EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPE-
CIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.PÁGINA.-14

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/104, EN EL QUE SE APRUEBA AUTORIZAR AL SÍNDICO MUNICI-
PAL, AL OFICIAL MAYOR Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, SUSCRIBAN Y RENUEVEN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y
COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.PÁGINA.-91

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/101, EN EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO
DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AM-
BIENTE Y DEL INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA LA GESTIÓN Y MANEJO
DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE ECOLÓGICO ESTATAL KABAH".-----PÁGINA.-96

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 21-24/100, EN EL QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO
DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, CON EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADUL-
TOS.PÁGINA.-112

SECRETARÍA DE GOBIERNO. NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR NÚMERO 14 DEL ESTADO.
-----PÁGINA.-125

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR.
-----PÁGINA.-126

**ACUERDO FGE/03/2022****REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ÓSCAR MONTES DE OCA ROSALES, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 5 fracción VIII, 12 apartado B fracciones XVIII y XXXI, 13 fracción V, 15, 16, fracciones XII última parte y XXXI, 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en sus artículos 29 y 96, establecen que incumbe al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de sus atribuciones.

Que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado, entre otros instrumentos internacionales, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en la que se establece la obligación de garantizar la existencia de un órgano especializado en la lucha contra la corrupción, con la independencia necesaria para que pueda desempeñar su función con eficacia y sin presiones indebidas; la Convención Interamericana contra la Corrupción, que promueve y fortalece el desarrollo de los Estados para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones; y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, que estima punible a cualquier persona que intencionalmente ofrezca, prometa o efectúe un pago indebido u otra ventaja, sea directamente o a través de intermediario, a un servidor público extranjero en su beneficio o en el de un tercero, a fin de que ese funcionario actúe o deje de hacer, en cumplimiento de sus deberes oficiales, con el propósito de obtener o mantener un negocio o cualquiera otra ventaja indebida, en la realización de negocios internacionales.

Que el Estado de Quintana Roo en cumplimiento a los anteriores ordenamientos internacionales y acatando el Pacto Federal, en la Constitución Local en su artículo 96 creó la Fiscalía General del Estado, como un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión,



independencia funcional y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, teniendo como función la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; contemplando en su Apartado D, del citado artículo, la creación de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, publicada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve señala que La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción estará adscrita a la Fiscalía General y tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares.

Asimismo, el artículo 22 del citado ordenamiento refiere: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa, y de gestión presupuestal; con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, y tiene por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos de su competencia.

De igual forma dicho numeral en su párrafo sexto, señala: Para el cumplimiento de su objeto y ejercicio de sus atribuciones, facultades y desempeño de sus funciones, contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y demás personal técnico y auxiliar capacitado necesarios para el desahogo de los asuntos de su competencia, y el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las Unidades Administrativas que las necesidades del servicio requieran de acuerdo a lo señalado en las disposiciones legales y administrativas ajustándose al presupuesto de egresos autorizado.

En esa tesitura el párrafo séptimo del citado artículo, establece: Para el despacho de los asuntos que compete a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se auxiliará al menos con las Unidades Administrativas adscritas a su cargo siguientes: I. Dirección de Administración; II. Dirección de Investigación, Acusación y Procesos; III. Dirección de Policía de Investigación; IV. Unidad de Servicios Periciales; V. Unidad de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos; y VI. Unidad de Transparencia.

Por lo anterior y a fin de que se considera necesario consolidar el esquema del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y así, fortalecer con un marco normativo de actuación a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo y otros ordenamientos encomiendan a la Fiscalía, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y a los Fiscales del Ministerio Público Especializados en combate a la corrupción, respecto a los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares.

Para el ejercicio de sus atribuciones la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, está dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal, para decidir sobre su funcionamiento.

Artículo 2. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es integrante del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, investigará y perseguirá los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares, debiendo regir su actuación conforme a lo dispuesto por los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- III. Ley: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.



- IV. Fiscalía General o Institución: a la Fiscalía General del Estado.
- V. Fiscal General: al Fiscal General del Estado.
- VI. Fiscalía Especializada: a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- VII. Fiscal Anticorrupción: al o la Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- VIII. Personal Sustantivo: a los Fiscales del Ministerio Público, Fiscales del Ministerio Público Auxiliares y Policías de Investigación que se encuentran adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- IX. Personal Directivo: a los directores, titulares de unidad, subdirectores y jefes de departamento de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- X. Personal Técnico y Auxiliar Capacitado: a los Peritos, Analistas Profesionales y demás personal de apoyo que forman parte de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- XI. Oficinas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción: a las Oficinas de los Fiscales del Ministerio Público Especializadas en combate a la corrupción, distribuidas en la Zona 1 y Zona 2 del Estado de Quintana Roo.
- XII. Unidades Administrativas: a la estructura organizacional compuesta por direcciones, secretaría particular, unidades, subdirecciones y departamentos adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para el despacho de sus funciones asignadas.
- XIII. IDAIPQROO: al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.
- XIV. Derecho ARCO. A los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos personales.
- XV. Zona 1: Corresponde a la circunscripción territorial de los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Puerto Morelos, Solidaridad, y Tulum.
- XVI. Zona 2: Corresponde a la circunscripción territorial de los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, y Othón P. Blanco.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de su titular y del Fiscal del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción, la Fiscalía contará con las Direcciones, Unidades, Subdirecciones, y Departamentos siguientes:

- A) Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos.
- B) Unidades:
 - I. Unidad del Fiscal Especial.



- II. Unidad Especializada en Investigación, Acusación y Procesos Zona 1.
- III. Unidad Especializada en Investigación, Acusación y Procesos Zona 2.
- IV. Unidad de Servicios Periciales.
- V. Unidad de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos.
- VI. Unidad de Transparencia.

- C) Secretaría Particular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- D) Dirección de la Policía de Investigación.
- E) Dirección de Análisis de Información Relacionada a Hechos de Corrupción.
- F) Dirección de Vinculación Interinstitucional.
- G) Dirección de Administración.
- H) Subdirecciones:
 - I. Subdirección de Enlace de la Secretaría Particular Zona 1.
 - II. Subdirección Administrativa Zona 2.
 - III. Subdirección de Enlace Administrativo Zona 1.
 - IV. Subdirección de Atención y Denuncia Ciudadana.
 - V. Subdirección de Investigación Ministerial.
 - VI. Subdirección de Investigación de Mandamientos Judiciales.
 - VII. Subdirección de Litigación.
 - VIII. Subdirección de Amparos.
 - IX. Subdirección de Análisis de Información Financiera, Contable y Patrimonial.
 - X. Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
 - XI. Subdirección de Archivo.
 - XII. Comandancia de la Zona 1.
- I) Jefaturas de Departamento:
 - I. Jefe del Departamento de Control Presupuestal.
 - II. Jefe del Departamento de Recursos Materiales.
 - III. Jefe del Departamento de Planeación.
 - IV. Jefe del Departamento de Cumplimientos de Mandamientos Ministeriales.
 - V. Jefe del Departamento de Cumplimientos de Mandamientos Judiciales.
 - VI. Jefe del Departamento de Comunicación Social.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con el personal necesario dividido en: Fiscales del Ministerio Público Especializados en Materia de Combate a la



Corrupción, Policías de Investigación, así como del personal técnico, administrativo y auxiliar capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones.

Los que ejerzan funciones de Fiscales del Ministerio Público Especializados, Policías de Investigación, y Peritos, podrán desempeñarlas independientemente de la zona territorial en que estén adscritos.

Artículo 5. Son Fiscales del Ministerio Público:

- I. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.
- II. El Director General de Investigación, Acusación y Procesos.
- III. El Fiscal Especial.
- IV. El Director de Vinculación Interinstitucional.
- V. Los titulares de las Unidades Especializadas en Investigación, Acusación y Procesos Zonas 1 y 2.
- VI. El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos.
- VII. El Subdirector de Litigación.
- VIII. El Subdirector de Atención y Denuncia Ciudadana.
- IX. El Subdirector de Amparos.
- X. Aquellos servidores a los que el titular de la Fiscalía Especializada previo acuerdo con el Fiscal General del Estado confieran dicha calidad.

Los servidores públicos que tengan bajo su mando a Fiscales del Ministerio Público que ejerzan atribuciones previstas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberán cumplir con los requisitos que, para ser Fiscales del Ministerio Público, refieren las disposiciones aplicables y se sujeten al cumplimiento de las obligaciones para dicho cargo.

Los servidores públicos que, con base en esta disposición, adquieren el carácter de Fiscales del Ministerio Público, no serán considerados miembros del Servicio Profesional de Carrera, sino personal de confianza y se sujetarán a las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, así como al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables. Asimismo, los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento en términos del artículo 23, fracción IV en relación al numeral 16 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo deberán cumplir los requisitos de ingreso y permanencia que establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así como los previstos en este Reglamento y/o demás disposiciones aplicables. Dichos servidores públicos estarán



sujetos a las responsabilidades previstas en el artículo 108 de la citada Ley, y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 6. El Fiscal Anticorrupción determinará la organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada, las circunscripciones territoriales, la adscripción de las Direcciones, Secretaría Particular, Unidades, Subdirecciones, Departamentos y las atribuciones de las áreas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, atendiendo las necesidades del servicio.

El Fiscal Anticorrupción expedirá acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Especializada, siempre y cuando no vayan en contrario a los lineamientos generales acordados por el Fiscal General del Estado, y, en su caso, ordenará su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Artículo 7. Las facultades de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento, se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y las que establezca el Fiscal Anticorrupción.

La comunicación, actividades y flujo de información de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 8. El titular de la Dirección General y los titulares de Unidades Administrativas, a que se refiere el artículo 22 párrafo séptimo de la Ley, con excepción de las fracciones I, III, IV, y VI, así como tendrán las facultades previstas en el artículo 12 inciso A, del mencionado ordenamiento y las demás que les otorguen otras disposiciones constitucionales y legales o el Fiscal Anticorrupción por Acuerdo.

Artículo 9. El Director General de Investigación, Acusación y Procesos, así como los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, serán nombrados y removidos en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción IV en relación con el artículo 16, fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 10. El Fiscal Anticorrupción que presida la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal, con las facultades previstas Constitucionalmente al Ministerio Público, en cumplimiento a los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Fiscal Anticorrupción ejercerá además de las facultades contenidas en los artículos 12 y 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, con excepción de las facultades reservadas al Fiscal General, las siguientes:

- I. Fungir con las atribuciones conferidas a los Fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos de su competencia y el ejercicio de la acción penal, por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada.
- II. Dirigir y coordinar las atribuciones y facultades de las Unidades Administrativas, así como de los Fiscales del Ministerio Público adscritos, para llevar a cabo la determinación del ejercicio o no de la acción penal de las carpetas de investigación que sean de la competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, sujetando su actuación a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.
- III. Autorizar el archivo temporal, incompetencia, acumulación y separación de carpetas de investigación que propongan los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción, así como la autorización definitiva de la determinación del no ejercicio de la acción penal, aprobar de ser procedente la solicitud de desistimiento de la acción penal realizada por los fiscales del ministerio público en los procesos penales o en caso la solicitud de cancelación de ordenes de aprehensión.
- IV. Fijar con los directores o titulares de las Unidades Administrativas, y en su caso, con los demás servidores públicos de la Fiscalía Especializada, los asuntos de su competencia.
- V. Establecer audiencias, reuniones, ruedas de prensa, principalmente, así como validar mediante su firma, el trámite y despacho de los asuntos de su competencia.



- VI. Promover ante las autoridades judiciales a través de los Fiscales del Ministerio Público Especializados, las medidas cautelares y providencias precautorias conducentes.
- VII. Establecer una coordinación constante con instancias gubernamentales para el seguimiento y cumplimiento a los acuerdos y tratados en materia del combate a la corrupción.
- VIII. Emitir en conjunto con el personal directivo competente de la Fiscalía Especializada un programa de capacitación, actualización y especialización en materia de prevención y lucha contra la corrupción.
- IX. Proponer y en su caso celebrar acuerdos de colaboración con Instituciones Públicas y Privadas en el desarrollo de tecnología e intercambio de información, para la prevención de los delitos en hechos de corrupción.
- X. Proponer y en su caso celebrar acuerdos de colaboración con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en el ámbito de su competencia, con el fin de establecer y ejecutar programas de prevención del delito.
- XI. Solicitar por sí o por conducto de los Fiscales del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Especializada, información que permita ampliar las investigaciones de los delitos de su competencia a instituciones financieras, por medio de los conductos legales para contribuir a la obtención de evidencia.
- XII. Conducir a los Fiscales del Ministerio Público, en la investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción cometidos por servidores públicos y particulares.
- XIII. Establecer programas, políticas, proyectos, campañas de difusión, jornadas, principalmente, para impulsar la cultura de denuncia y legalidad contra la corrupción.
- XIV. Emitir solicitudes de información a las autoridades competentes que permitan la investigación de servidores públicos y particulares involucrados en hechos probablemente delictivos en materia de corrupción.
- XV. Determinar instrumentos de cooperación con instituciones gubernamentales, a fin de establecer estrategias de colaboración para la persecución de los delitos en materia de corrupción.



- XVI. Determinar la suplencia por ausencia de los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- XVII. Resolver sobre las excusas y recusaciones del personal de la Fiscalía Especializada.
- XVIII. Conocer de las vistas por hechos de corrupción que al efecto realicen la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, el Tribunal de Justicia Administrativa y autoridades de los Sistemas Anticorrupción Nacional y Estatal, en términos de la normativa aplicable.
- XIX. Rendir los informes previos y justificados y demás solicitudes que le requieran los órganos jurisdiccionales de Amparo.
- XX. Gestionar informes o documentación que se requieran en los juicios de amparo, así como presentar recursos en los cuales la Fiscalía Especializada sea parte como autoridad responsable o tercera interesada.
- XXI. Cotejar, autenticar y autorizar copias de las constancias o registros que obren en su poder, que soliciten los órganos jurisdiccionales, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables.
- XXII. Evaluar estudios sobre la operación de la Fiscalía Especializada, identificando sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, con el objeto de definir acciones y programas que contribuyan a mejorar su desempeño.
- XXIII. Acordar respecto la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación por hechos de corrupción y en los términos que establezcan los protocolos que se sirva emitir, en términos del artículo 251 penúltimo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXIV. Autorizar la solicitud de fichas rojas y alertas migratorias de los imputados sustraídos de la acción de la justicia.



XXV. Proponer al Fiscal General el ingreso a la Fiscalía Especializada del personal sustantivo por designación especial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 91 de la Ley.

XXVI. Las demás disposiciones aplicables para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Artículo 12. El Fiscal Anticorrupción ejercerá en forma personal y no delegable, las siguientes facultades.

- I. Establecer la organización de la Fiscalía Especializada, a fin de determinar su funcionamiento para prevenir, investigar y contribuir al combate de los delitos relacionados con hechos de corrupción.
- II. Suscribir el documento en el cual se determinen los niveles remunerativos del personal adscrito a la Fiscalía Especializada.
- III. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de la Fiscalía, tendientes a instrumentar políticas, programas, en materia de transparencia y de prevención al combate a la corrupción, a través de la Unidad Administrativa encargada para dichos fines.
- IV. Emitir instrumentos legales, para eficientar el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada de conformidad con el artículo 22, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
- V. Establecer acuerdos de colaboración con Instituciones Educativas para la elaboración de estudios relacionados con la prevención y el combate a la corrupción.
- VI. Consolidar el intercambio de información con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, a través de instrumentos aplicables, en materia de mejores prácticas anticorrupción que hayan resultado exitosos, a fin de combatir los delitos en materia de competencia de la Fiscalía Especializada.
- VII. Establecer las estrategias y mecanismos de coordinación y supervisión para llevar a cabo y dar seguimiento a los acuerdos establecidos por instancias nacionales e internacionales en materia de combate a la corrupción.



- VIII. Conducir la planeación estratégica y prospectiva de la Fiscalía Especializada, a fin de contar con programas, objetivos y líneas de acción encaminadas a combatir la corrupción en el servicio público y particulares.
- IX. Dictar las normas y procedimientos que resulten necesarios para la organización de la Fiscalía Especializada.
- X. Nombrar a los titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada, salvo aquellas que realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento o remoción será acordado con el Fiscal General.
- XI. Designar al personal a su cargo para que asistan en su representación a las reuniones en las que se requiera su asistencia.
- XII. Designar a quienes estarán autorizados para requerir información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a cualquier otra instancia o dependencia estatal o federal que pueda aportar información financiera relacionada con la probable comisión de hechos de corrupción.
- XIII. Autorizar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y remitirlo al Fiscal General del Estado, para su integración al anteproyecto del presupuesto de la Fiscalía General, dentro de los plazos que señale la Ley.
- XIV. Designar al servidor público adscrito a la Fiscalía Especializada que suplirá sus ausencias temporales, en términos del presente reglamento.
- XV. Definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado de la unidad administrativa a su cargo, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación.
- XVI. Determinar los indicadores y establecer las metas en materia de investigaciones ministeriales, ejercicio de la acción penal y prevención de delitos por hechos de corrupción a través de la evaluación de los informes de resultados y estadísticas, con el propósito de proponer acciones que mejoren el resultado de los indicadores, a fin de elevar la eficiencia y eficacia en la procuración de justicia.
- XVII. Evaluar estudios sobre la operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, identificando sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, con el objeto de definir acciones y programas que contribuyan a mejorar su desempeño.



XVIII. Las demás, que, con ese carácter, le confieran la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 13. Son facultades genéricas de la Dirección General, Direcciones y Unidades previstas en el artículo 4 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, dar seguimiento y controlar las labores a su cargo.
- II. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, le correspondan.
- III. Determinar, previo acuerdo con el Fiscal Anticorrupción, la rotación de los miembros del servicio profesional de carrera o personal que tengan adscritos, informando de los movimientos realizados a la Dirección General de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables.
- IV. Organizar, coordinar y dirigir las actividades del personal a su cargo, así como distribuir las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones y participar en la evaluación de su desempeño.
- V. Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a los servidores públicos bajo su mando, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares.
- VI. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas que le estén adscritas.
- VII. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas o delegadas por el Fiscal Anticorrupción, e informarle sobre su cumplimiento.
- VIII. Someter a consideración de su superior jerárquico los estudios y proyectos que se elaboren en las propias Unidades Administrativas.
- IX. Vigilar e inspeccionar que el personal a su cargo ajuste su actuación a las disposiciones jurídicas aplicables.



- X. Solicitar y proporcionar a las Unidades Administrativas o sustantivas de la Fiscalía General del Estado, previo acuerdo con el Fiscal Anticorrupción, la información y cooperación requerida para el ejercicio de sus funciones, así como a otras instituciones cuando sea procedente con fundamento en la legislación aplicable.
- XI. Proponer y proporcionar información sobre los temas materia de su competencia, para su inclusión en la página de internet oficial de la Fiscalía Especializada, y apoyar en la actualización de esta.
- XII. Emitir copias cotejadas, autorizadas o autenticadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIII. Administrar los asuntos a su cargo, darles seguimiento, elaborar análisis, estadísticas e informes mensuales de los mismos o cuando su superior jerárquico lo requiera.
- XIV. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- XV. Conducir el resguardo de la documentación que se genere en las áreas de su competencia, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- XVI. Participar en la impartición de cursos, talleres o cualquier otro similar, que implemente la Fiscalía Especializada para la investigación y prevención del delito por hechos de corrupción.
- XVII. Dar parte a la autoridad competente sobre las irregularidades, responsabilidades, actos u omisiones en que incurra el personal a su cargo, que pueda ameritar las sanciones contenidas en las leyes aplicables.
- XVIII. Emitir los avisos de comisión del personal a su cargo que, en su caso, le correspondan.
- XIX. Emitir la actualización de información trimestral en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que en, su caso, le correspondan, con motivo de sus atribuciones, con el fin de dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia de la Fiscalía Especializada.
- XX. Rendir dentro de los plazos concedidos los informes que les sean solicitados por la unidad de Transparencia de esta Fiscalía Especializada.



XXI. Las demás que, en cada caso, les confieran otras disposiciones, el Fiscal Anticorrupción o el Director General de investigación, acusación y procesos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, ACUSACIÓN Y PROCESOS

Artículo 14. La Dirección General de Investigación Acusación y Procesos, conocerá por sí o por conducto de las Unidades Especializadas o de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a esta, de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares.

Al frente de la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer por sí, o por conducto de las unidades especializadas, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el artículo 12, Inciso A de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público, respecto de los Delitos, de su competencia.
- II. Establecer las políticas de operación, que permitan evaluar la calidad técnico-jurídica aplicada por los Fiscales del Ministerio Público en las carpetas de investigación de delitos competencia de las Unidades Especializadas adscritas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- III. Fijar mecanismos de operación a fin de distribuir de forma equitativa las carpetas de investigación iniciadas al personal con funciones de ministerio público.
- IV. Conducir y vigilar las atribuciones inherentes a la función ministerial que se contemplan en los ordenamientos jurídicos sustantivos, adjetivos e internos, relativos a la integración de las carpetas de investigación de hechos probablemente delictivos en materia de combate a la corrupción, en apego a los principios de constitucionalidad y legalidad, para lograr una procuración de justicia confiable y expedita.
- V. Autorizar en definitiva que los Fiscales del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente, facultad que estará limitada a los actos propios de la naturaleza



de su encargo, siempre que se trate de investigaciones a cargo de fiscales del ministerio público adscritos en su respectiva área.

- VI. Establecer y desarrollar acciones de seguimiento de los juicios de amparo para el desahogo de los asuntos, a fin de proteger la actuación institucional en estricto apego a derecho y proteger los intereses de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado.
- VII. Conducir y desahogar los informes, requerimientos, recursos y demás actuaciones que sean procedentes, cuando el Fiscal Anticorrupción, sea señalado como autoridad responsable en los juicios de amparo.
- VIII. Colaborar en las gestiones necesarias para la publicación de las disposiciones jurídico-administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el periódico oficial del Estado.
- IX. Conducir el ejercicio correcto de las atribuciones de los Fiscales del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; con base a criterios de unidad de la actuación ministerial, para llevar a cabo la representación efectiva de la Fiscalía Especializada, en apego a los principios que rigen el actuar de los servidores públicos de la misma.
- X. Dar vista a la autoridad competente, respecto a las irregularidades o probables conductas delictivas de que se tenga conocimiento, en contra de servidores públicos de la Fiscalía Especializada.
- XI. Dirigir a los Fiscales del Ministerio Público en los que el Fiscal General o la persona servidora pública en la que se haya delegado la facultad solicite medidas cautelares, intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real, conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, actos de investigación que requieran autorización judicial y las demás que sean necesarias para la integración de la investigación ministerial y el ejercicio de la acción penal.
- XII. Dirigir las acciones ministeriales y de sus auxiliares en los ámbitos de la atención inmediata, investigación inicial y complementaria; así como de su intervención en la cadena de custodia y el debido destino de los bienes asegurados, para garantizar una adecuada actuación ministerial atendiendo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, protocolos de actuación y demás disposiciones jurídicas aplicables.



- XIII. Conducir el acopio de la información, seguimiento, análisis y evaluación del control de investigaciones ministeriales, mediante sistemas informáticos y estadísticos que coadyuven para un mejor control en materia de investigaciones ministeriales y ejercicio de la acción penal, así como en trabajos de inteligencia y búsqueda de información.
- XIV. Coordinar el cumplimiento de los indicadores y metas comprometidas en materia de investigaciones ministeriales, ejercicio de la acción penal y de aquellas otras resoluciones dictadas en las carpetas de investigación, a través de la evaluación de los informes de resultados y estadísticas, con el propósito de proponer acciones que mejoren el resultado de los indicadores, a fin de elevar la eficiencia y eficacia en la procuración de justicia.
- XV. Determinar los requerimientos a Instituciones, Organismos Públicos, Organismos Privados y, en general, a toda persona, que proporcione cualquier tipo de información con motivo de la integración de investigaciones ministeriales, a fin de contar con elementos suficientes para su correcta integración y ejercicio de la acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales.
- XVI. Evaluar los criterios de relevancia de asuntos con características complejas que se integran en la Fiscalía Especializada, a fin de proporcionar el auxilio y/o intervención para la debida integración de las investigaciones ministeriales y el ejercicio de la acción penal.
- XVII. Establecer criterios generales que permitan mejorar de manera continua la actuación integral de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada.
- XVIII. Determinar lineamientos para unificar criterios de actuación en la integración de las investigaciones ministeriales y el ejercicio de la acción penal, que coadyuven al mejor desempeño de los Fiscales del Ministerio Público, con base en el intercambio de información de criterios de los Órganos Jurisdiccionales.
- XIX. Autorizar los esquemas de capacitación, actualización y especialización en materia de cultura de la legalidad, ética y financiero-contable, que permitan al personal adscrito a la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos entrar en un proceso de mejora continua que contribuya a eficientar sus funciones.
- XX. Requerir información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a cualquier otra instancia o dependencia estatal o federal que pueda aportar información financiera relacionada con la probable comisión de hechos de



corrupción, cuando así le fuere solicitado, por los titulares de las Unidades sustantivas, personal de esta o cualquier autoridad judicial.

XXI. Representar al titular de la Fiscalía Especializada cuando así sea designado.

XXII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables o le encomiende el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 15. Para ser designado Director General de Investigación, Acusación y Procesos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
- III. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- IV. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho y maestría afín, con ejercicio profesional comprobable de cinco años.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

**CAPÍTULO QUINTO
UNIDAD DEL FISCAL ESPECIAL**

Artículo 16. El Fiscal Especial será nombrado por designación especial del Fiscal General previo acuerdo con el Fiscal Anticorrupción para asuntos específicos y de carácter temporal en materia de Combate a la Corrupción, quien ejercerá las atribuciones conferidas a los Fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos de su competencia y el ejercicio de la acción penal, por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público a su cargo, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- II. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público, realicen las solicitudes debidamente fundadas y motivadas ante el Órgano Jurisdiccional competente, que resulten necesarias para el éxito de la investigación que se realiza.



- III. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a los asuntos que se le encomienden.
- IV. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño de los asuntos que se le encomienden.
- V. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las investigaciones, acumulación, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado que propongan los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción, facultad que estará limitada a los actos propios de la naturaleza de su encargo, siempre que se trate de investigaciones a cargo de fiscales del ministerio público adscritos en su respectiva área.
- VI. Autorizar en definitiva que los Fiscales del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente, facultad que estará limitada a los actos propios de la naturaleza de su encargo, siempre que se trate de investigaciones a cargo de fiscales del ministerio público adscritos en su respectiva área.
- VII. Autorizar la solicitud de cancelación de orden de aprehensión, establecida en el sexto párrafo del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales, facultad que estará limitada a los actos propios de la naturaleza de su encargo, siempre que se trate de investigaciones a cargo de fiscales del ministerio público adscritos en su respectiva área.
- VIII. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales, facultad que estará limitada a los actos propios de la naturaleza de su encargo, siempre que se trate de investigaciones a cargo de fiscales del ministerio público adscritos en su respectiva área.
- IX. Informar a la Fiscal Anticorrupción respecto de las autorizaciones que realice y que se encuentran señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII que anteceden.
- X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables o le encomiende el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO SEXTO



DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN, ACUSACIÓN Y PROCESOS ZONA 1.

Artículo 17. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación, Acusación y Procesos Zona 1 habrá un titular, quien será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con hechos de corrupción, establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, o cometidos por particulares, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas que confieren al Ministerio Público, respecto de los Delitos de su competencia.
- II. Investigar y perseguir a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada, los delitos de su competencia, relacionados con actos de corrupción cometidos en la Zona 1.
- III. Coordinar de forma constante, la supervisión de los asuntos radicados en la Unidad Especializada, a través de acuerdos periódicos con el personal sustantivo adscrito a la Unidad.
- IV. Proponer al Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o al Fiscal Anticorrupción, protocolos que permitan llevar a cabo investigaciones de delitos de su competencia, así como sugerir mejoras continuas, con la finalidad de evaluar su efectividad.
- V. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- VI. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público, realicen las solicitudes debidamente fundadas y motivadas ante el Órgano Jurisdiccional competente, que resulten necesarias para el éxito de la investigación que se realiza.
- VII. Participar en el análisis de todas aquellas carpetas de investigación que sean recibidas en la Unidad a su cargo, a efecto de que sean integradas debidamente y de aquellas que sean susceptibles de judicializarse.



- VIII. Coordinar con los Fiscales del Ministerio Público, la teoría del caso y los datos de prueba que se presenten durante el procedimiento.
- IX. Evaluar con los Fiscales del Ministerio Público, la factibilidad de aplicación de los mecanismos alternos de solución de controversias y criterios de oportunidad de las carpetas de investigación y en su caso la determinación correspondiente.
- X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o Fiscal Anticorrupción.

Artículo 18. Para ser designado titular de la Unidad Especializada en Investigación, Acusación y Procesos Zona 1, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- IV. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho y maestría afín, con ejercicio profesional comprobable de tres años.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN, ACUSACIÓN Y PROCESOS
ZONA 2.**

Artículo 19. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación, Acusación y Procesos Zona 2 habrá un titular, quien será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con hechos de corrupción, establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, o cometidos por particulares, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones



jurídicas que confieren al Ministerio Público, respecto de los delitos de su competencia.

- II. Investigar y perseguir a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada, los delitos de su competencia, relacionados con actos de corrupción cometidos en la Zona 2.
- III. Coordinar de forma constante, la supervisión de los asuntos radicados en la Unidad Especializada, a través de acuerdos periódicos con el personal sustantivo adscritos a la Unidad.
- IV. Proponer al Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o al Fiscal Anticorrupción, protocolos que permitan llevar a cabo investigaciones de delitos de su competencia, así como sugerir mejoras continuas, con la finalidad de evaluar su efectividad.
- V. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- VI. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público, realicen las solicitudes debidamente fundadas y motivadas ante el Órgano Jurisdiccional competente, que resulten necesarias para el éxito de la investigación que se realiza.
- VII. Participar en el análisis de todas aquellas carpetas de investigación que sean recibidas en la Unidad a su cargo, a efecto de que sean integradas debidamente y de aquellas que sean susceptibles de judicializarse.
- VIII. Coordinar con los Fiscales del Ministerio Público, la teoría del caso y los datos de prueba que se presenten durante el procedimiento.
- IX. Evaluar con los Fiscales del Ministerio Público, la factibilidad de aplicación de los mecanismos alternos de solución de controversias y criterios de oportunidad de las carpetas de investigación y en su caso la determinación correspondiente.
- X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o Fiscal Anticorrupción.

Artículo 20. Para ser designado titular de la Unidad Especializada en Investigación, Acusación y Procesos Zona 2, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.



- III. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- IV. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho y maestría afín con ejercicio profesional comprobable de tres años.
- V. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VI. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES.**

Artículo 21. Al frente de la Unidad de Servicios Periciales, habrá un titular, quien tendrá la calidad de perito y las atribuciones siguientes:

- I. Actuar con autonomía técnica e independencia de juicio en los asuntos que se sometan a su dictaminación.
- II. Coordinar y en su caso efectuar la rendición de informes, dictámenes, certificados y demás documentos correspondientes, de acuerdo a las especialidades con que se cuente y siguiendo los protocolos de actuación y legislaciones establecidas relacionadas a sus funciones y cuando sean solicitados por el Fiscal Anticorrupción, el Director General de Investigación, Acusación y Procesos o cualquier otra unidad que se refieren en los incisos B) fracciones I, II, III y V, incisos D), F), y H) fracciones IV, V, VI, VII y XII del artículo 4 de este Reglamento.
- III. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le este adscrito.
- IV. Coadyuvar con la Dirección de la Policía de Investigación, cuando resulte necesaria su participación previa conducción del Fiscal del Ministerio Público.
- V. Trasladar cuando y donde corresponda, los indicios recolectados en el lugar de la intervención y que por su naturaleza se requiera de condiciones especiales para garantizar su integridad.
- VI. Poner a disposición de las Unidades Administrativas o Sustantivas solicitantes, en el lugar que corresponda, el material sensible significativo que recabe en la intervención que se le solicite.



- VII. Dirigir los sistemas y las bases de datos con que cuente la unidad a su cargo y sean de su competencia.
- VIII. Dirigir y vigilar el funcionamiento de los laboratorios forenses pertenecientes a la Fiscalía Especializada.
- IX. Otorgar asesoría técnica y científica a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, en el ámbito de su competencia.
- X. Participar cuando sea requerido para ello, en las audiencias y juicios de los asuntos en los que haya dictaminado, o se solicite su asesoría técnica en los mismos.
- XI. Proponer la adquisición de equipo, instrumentos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de los laboratorios y áreas de la unidad, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos.
- XII. Actuar con apego a los derechos humanos en los actos que intervengan con motivo de sus funciones.
- XIII. Coordinar y en su caso realizar el análisis de dictámenes para efecto de complementar las carpetas de investigación.
- XIV. Las demás que le confieran la Ley, las disposiciones legales aplicables, o el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 22. Para ser nombrado titular de la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título, cédula profesional y certificación afín a las funciones, que lo faculte para ejercer alguna ciencia, técnica, arte o disciplina en calidad de Perito.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VI. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción.
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso.
- IX. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.



CAPÍTULO NOVENO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 23. Al frente de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, habrá un titular, dicho nombramiento no significará subordinación a la vice fiscalía de derechos humanos, jurídica y de vinculación ciudadana de la Fiscalía General, quien tendrá las facultades siguientes:

- A. En materia de Asuntos Jurídicos:
- I. Coordinar opiniones derivadas de consultas jurídicas formuladas por el Fiscal Anticorrupción, el Director General de Investigación, acusación y procesos o los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada.
 - II. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
 - III. Instruir la realización de las actas administrativas de los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada, con base a las disposiciones aplicables.
 - IV. Asesorar a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada sobre los elementos técnicos jurídicos que deberán contener las bases de coordinación y convenios de colaboración, para su suscripción con autoridades y organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
 - V. Promover y contestar demandas en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Fiscalía Especializada.
 - VI. Administrar los proyectos de disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Fiscalía Especializada.
 - VII. Establecer la coordinación necesaria con las Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía General, y fungir como enlace, para la realización de estudios jurídicos que tiendan al mejoramiento de la procuración de justicia.
 - VIII. Elaborar y opinar respecto los contratos, convenios, acuerdos y en general instrumentos jurídicos que celebre la Fiscalía Especializada con personas físicas, morales, entes públicos o privados;



- IX. Analizar y validar mediante su rúbrica, acuerdos generales y en general cualquier instrumento jurídico.
- X. Administrar los acuerdos, circulares, programas, lineamientos o protocolos que regulen la actuación de las unidades de la Fiscalía Especializada.
- XI. Ejercer las atribuciones conferidas a los Fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos de su competencia y el ejercicio de la acción penal, por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público a su cargo, de los asuntos que se le encomienden.

B. En materia de Derechos Humanos:

- I. Promover entre los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, el pleno conocimiento sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para brindar una debida procuración de justicia en hechos de corrupción.
- II. Coordinar los vínculos interinstitucionales con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y cualquier otra dependencia pública o privada en materia de Derechos Humanos.
- III. Recopilar los informes necesarios de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, con la finalidad de atender oportunamente las presuntas violaciones que remitan las comisiones de derechos humanos.
- IV. Participar como representante de la Fiscalía Especializada, ante las instancias correspondientes en todos aquellos procedimientos relativos a derechos humanos.
- V. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares y recomendaciones que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.
- VI. Contestar las recomendaciones que sean giradas a la Institución por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y
- VII. Las demás que le encomiende el Fiscal Anticorrupción, el Director General de Investigación, acusación y procesos, o le confieran las disposiciones legales aplicables, o el presente reglamento.



Artículo 24. Para ser designado titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
- III. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- IV. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho y maestría afín, con ejercicio profesional comprobable de cinco años en el servicio público.
- V. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VI. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción, y
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Artículo 25. Al frente de la Unidad de Transparencia, habrá un titular quien será el responsable de coordinar las actividades, que por obligación cuenta la Fiscalía Especializada, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, consistente en la atención y tramitación de las solicitudes de acceso a la información y las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos personales; así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, dicho nombramiento no significará subordinación a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, quien tendrá las facultades siguientes:

A. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- I. Concentrar y tramitar las solicitudes de acceso a la información realizadas a la Fiscalía Especializada.
- II. Participar como enlace ante las diversas unidades responsables que componen la Fiscalía Especializada para dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información hasta la entrega de esta, conforme a lo previsto en la Ley.
- III. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia.



- IV. Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- V. Elaborar los registros actualizados respecto a solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, para la integración de informes mensuales y anuales, que serán entregados a la Fiscal Anticorrupción y al IDAIPQROO.
- VI. Desarrollar estrategias que garanticen al interior y exterior de la Fiscalía Especializada, el acceso a la información pública
- VII. Difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta.
- VIII. Elaborar y Controlar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública y derechos ARCO, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan.
- IX. Proponer al Fiscal Anticorrupción, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.
- X. Compilar los índices de los expedientes clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral.
- XI. Dar aviso a la Fiscal Anticorrupción o al Director General de Investigación, Acusación y Procesos, cuando las direcciones o unidades de esta fiscalía especializada se negaren a colaborar con la Unidad de Transparencia, a efecto de que estos les ordenen realizar sin demora las acciones conducentes.
- XII. Informar a la autoridad competente de la Fiscalía General, cuando persista la negativa de colaboración de las Direcciones y Unidades, para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo.
- XIII. Constituir el Comité de Transparencia, dando vista al Fiscal Anticorrupción y al IDAIPQROO de su integración, de acuerdo a la normatividad aplicable.



- XIV. Proponer al Comité de Transparencia de esta Fiscalía Especializada, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- XV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- XVI. Promover las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.
- XVII. Supervisar que las unidades administrativas obligadas actualicen periódicamente su información en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a la normatividad aplicable;
- B. En materia de Protección de Datos Personales:
- I. Asesorar a las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en materia del ejercicio de los derechos ARCO;
 - II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
 - IV. Notificar al solicitante de protección de datos personales o su representante, el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de estos, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
 - V. Proponer al Comité de Transparencia de esta Fiscalía los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
 - VII. Dar atención y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia.
 - VIII. Proponer acuerdos a la Fiscal Anticorrupción con instituciones públicas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas de



información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

- IX. Las demás que señale la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y demás ordenamientos legales aplicables a la materia o le encomiende el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 26. Para ser designado titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en alguna disciplina afín a sus funciones, con ejercicio profesional comprobable de tres años, y maestría afín.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico en materia de Transparencia y Acceso a la Información, y
- IX. Estar certificado ante el IDAIPQROO en materia de transparencia.
- X. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 27. Al frente de la Secretaría Particular de la Fiscalía Especializada, habrá un Secretario Particular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Definir en conjunto con el Fiscal Anticorrupción, los asuntos de su competencia y dirigir su oportuna atención e informarle de su desahogo.
- II. Participar en funciones de apoyo técnico en materia jurídica y/o financiera.
- III. Apoyar al Fiscal Anticorrupción, en las actividades de supervisión de los acuerdos, políticas públicas y asuntos encomendados a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, para su cabal y oportuno cumplimiento.



- IV. Coordinar el seguimiento a los acuerdos e instrucciones del Fiscal Anticorrupción para definir su correcto desahogo en las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada.
- V. Dirigir y organizar al personal a su cargo, para el cumplimiento de las instrucciones del Fiscal Anticorrupción.
- VI. Otorgar apoyo técnico al Fiscal Anticorrupción, para el cumplimiento de sus funciones.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del titular, así como coordinar tarjetas ejecutivas, discursos, giras y comisiones del Fiscal Anticorrupción.
- VIII. Otorgar asesoría en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía Especializada, al Fiscal Anticorrupción en los asuntos que le encomiende para el desempeño de sus funciones.
- IX. Coordinar las reuniones y convocar al personal que haya sido citado en las reuniones de trabajo en las que intervenga el Fiscal Anticorrupción.
- X. Emitir el informe mensual de los asuntos recibidos, despachados y pendientes, así como el avance y resolución de los asuntos de su competencia.
- XI. Coordinar la información trimestral relacionada con los indicadores de la oficina de la Fiscalía Especializada.
- XII. Administrar y coadyuvar con las estrategias de Prevención del Delito de la Oficina del Fiscal Especializado.
- XIII. Supervisar los servicios secretariales del personal adscrito a la oficina de la Fiscalía Especializada.
- XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables o le encomiende el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 28. Para ser nombrado como Secretario Particular de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.



- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en alguna disciplina afín a sus funciones, con ejercicio profesional comprobable de tres años y maestría afín.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción, y
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN.**

Artículo 29. La Dirección de la Policía de Investigación actuará bajo el mando y dirección de los Fiscales del Ministerio Público, con independencia de las atribuciones conferidas a la Policía y a sus Unidades Administrativas, cualquiera de los integrantes de la Policía que le estén adscritos estará facultado para ejecutar mandamientos judiciales y ministeriales.

Al frente de la Dirección de la Policía de Investigación habrá un titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Fiscal Anticorrupción y al Director de Investigación, Acusación y Procesos las políticas generales de operación de la Policía de Investigación.
- II. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- III. Coordinar al personal de la Policía de Investigación, para que actúe permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato de los Fiscales del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.
- IV. Vigilar que el personal de la Policía actúe bajo la conducción y mando de los Fiscales del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.
- V. Dirigir las estrategias que garanticen que los miembros de la Policía actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales y legales que rigen su actuación.



- VI. Coordinar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente y otros mandamientos judiciales o ministeriales y, en su caso, establecer las herramientas y mecanismos para su control y seguimiento, así como aquellas que faciliten el cumplimiento de dichas funciones.
- VII. Dirigir y coordinar los procesos de información policial que permitan ubicar a las personas, grupos, organizaciones, zonas delictivas y modos de operación, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales y ministeriales.
- VIII. Instruir y evaluar el desarrollo de las líneas de investigación definidas por los Fiscales del Ministerio Público para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente para la investigación y persecución de los delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- IX. Proponer al Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o al Fiscal Anticorrupción la adquisición del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, sistemas y comunicaciones, así como implementos tecnológicos, destinados al desarrollo de las funciones propias de la Policía.
- X. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos o normas que expida el Fiscal General del Estado o el Fiscal Anticorrupción en relación con los resguardos de armas, municiones, o equipo táctico asignados a la Policía.
- XI. Conducir la planeación operativa de la Policía.
- XII. Evaluar el desempeño de los Policías de Investigación para efectos de la permanencia, estímulos, recompensas y desarrollo.
- XIII. Conducir la ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales que emita la autoridad competente y las órdenes de detención, en los casos a los que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicte el propio Fiscal del Ministerio Público en el ámbito de su competencia.
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o el Fiscal Anticorrupción, así como aquellas que se encuentren conferidas a los integrantes de la Policía.



La Policía contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y lo que determine el Fiscal Anticorrupción mediante Acuerdo.

En suplencia por ausencias temporales del Director de la Policía de Investigación, para el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan: Subdirector de Investigación Ministerial y Subdirector de Investigación Judicial, a falta de estos, por el servidor público con jerarquía inmediata inferior que haya sido designado para tal efecto.

Artículo 30. Para ser nombrado Director de la Policía de Investigación, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en alguna disciplina afín a sus funciones, con ejercicio profesional comprobable de tres años y maestría afín.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción, Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, Derechos Humanos, Protocolos de Actuación, Técnicas de Investigación, y
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN RELACIONADA A HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Artículo 31. Al frente de la Dirección de Análisis de Información Relacionada a Hechos de Corrupción, habrá un Director, será un área técnica operativa, cuya finalidad es apoyar en las actividades sustantivas de investigación y prevención de los delitos por hechos de corrupción, brindando información al Fiscal Anticorrupción y la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir los trabajos de análisis de la información relacionados a hechos de corrupción, que le sean solicitados por el Fiscal Anticorrupción, Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos o las unidades especializadas de Investigación, Acusación y Procesos o Fiscales del Ministerio Público.



- II. Administrar el desarrollo de productos de inteligencia y análisis de redes de vínculos, que le sean solicitados por el Fiscal Anticorrupción, Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos o las unidades especializadas de Investigación, Acusación y Procesos o Fiscales del Ministerio Público.
- III. Coordinar programas y acciones de capacitación o especialización, en materia de combate a la corrupción, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- IV. Dirigir campañas de prevención del delito en materia de Análisis de información financiera relacionado a hechos de corrupción y difundirlas, previa autorización del Fiscal Anticorrupción, en el Servicio Público Estatal y Municipal.
- V. Administrar la información relacionada a hechos de corrupción desde la perspectiva estratégica, de consecución y medición, de los objetivos institucionales del Combate a la Corrupción y la Prevención del Delito.
- VI. Coadyuvar en los vínculos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.
- VII. Proponer proyectos, estudios y análisis, que permitan el desarrollo e impulso de las políticas públicas relacionadas a hechos de corrupción derivadas de la información financiera, a fin de mejorar la capacidad de respuesta institucional a las demandas de la sociedad en materia de combate a la corrupción.
- VIII. Apoyar en las representaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cuando así le sea instruido.
- IX. Dirigir políticas, estrategias y líneas de acción para prevenir los delitos en materia de corrupción, relacionadas a información financiera.
- X. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- XI. Colaborar en carácter de consultor técnico cuando sea requerido para ello, en las audiencias, o se solicite su asesoría técnica en los mismos.
- XII. Participar cuando sea requerido para ello, en las audiencias y juicios de los asuntos en los que haya analizado o dictaminado.



- XIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales o administrativos aplicables o le encomiende el Fiscal Anticorrupción o el Director General de Investigación, Acusación y Procesos.

Artículo 32. Para ser designado Director de Análisis de la Información Relacionados a Hechos de Corrupción, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en administración, contabilidad o finanzas, o área afín, con experiencia profesional comprobable de al menos tres años, en materia de análisis de la información criminal, y maestría en área afín.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 33. Al frente de la Dirección de Vinculación Interinstitucional, habrá un Director, será un área técnica operativa, con las facultades siguientes:

- I. Proponer convenios de colaboración con los tres órdenes de gobierno y con quien pudiera estar en aptitud de poner brindar información que resulte de utilidad para la investigación por hechos de corrupción, con el objeto de que sea incorporada a la carpeta de investigación y en su caso posteriormente al proceso como sustento para el ejercicio o no de la acción penal.
- II. Dirigir la elaboración de propuestas, para celebrar convenios o acuerdos entre la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con instituciones u organismos de los sectores social y privado, para la ejecución del Programa Institucional, en materia de combate a la corrupción y de prevención del delito.
- III. Coadyuvar y coordinar con la dirección correspondiente, estudios sobre la operación de la Fiscalía Especializada, con el objeto de definir acciones y programas que contribuyan a mejorar su desempeño.



- IV. Participar en foros de consulta ciudadana para conocer las demandas de la población quintanarroense y proponer su integración al marco del Programa Institucional en Combate a la Corrupción y Prevención del Delito.
- V. Consolidar programas y acciones de capacitación o especialización en materia de combate a la corrupción para el personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- VI. Consolidar programas y acciones a fin de brindar a personal de instituciones de educación pública y privada de todos los niveles, capacitación en materia de combate a la corrupción.
- VII. Administrar los vínculos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir y prevenir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.
- VIII. Definir proyectos, estudios y análisis, que permitan el desarrollo e impulso de las políticas públicas, a fin de mejorar la capacidad de respuesta institucional a las demandas de la sociedad en materia de combate a la corrupción.
- IX. Consolidar el fortalecimiento de vínculos institucionales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con Autoridades Federales, Estatales y Municipales por medio de la atención de requerimientos competencia de la Institución, orientados al cumplimiento del programa de combate a la corrupción.
- X. Apoyar en las representaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cuando así le sea instruido.
- XI. Emitir la tarjeta informativa sobre las actividades derivadas de las reuniones a las que se le haya sido designado representar al Fiscal Anticorrupción.
- XII. Dirigir y administrar, la información institucional oficial de la Fiscalía Especializada en coordinación con las Unidades Administrativas y la Secretaría Particular.
- XIII. Ejercer las atribuciones conferidas a los Fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos de su competencia y el ejercicio de la acción penal, por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Dirección.



- XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, reglamentarios, administrativos aplicables o le encomiende el Fiscal Anticorrupción o el Director General de Investigación Acusación y Procesos.

Artículo 34. Para ser nombrado Director de Vinculación Interinstitucional, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura en derecho y cédula profesional y maestría afín, con ejercicio profesional comprobable de al menos cinco años.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción, y
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 35. Al frente de la Dirección de Administración habrá un titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía Especializada, en estricto apego a la autonomía de gestión presupuestal y la normatividad aplicable.
- II. Organizar la aplicación de los fondos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía Especializada.
- III. Organizar las propuestas de mejora organizacional y administrativa de la Fiscalía Especializada.
- IV. Administrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Especializada y remitirlo al Fiscal General del Estado, para su integración al anteproyecto del presupuesto de la Fiscalía General, dentro de los plazos que señale la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



- V. Conducir en conjunto con el Departamento de Recursos Materiales los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía Especializada.
- VI. Proponer y participar en la elaboración de los convenios, contratos de arrendamiento, servicios y demás actos jurídicos que le correspondan con motivo de sus atribuciones.
- VII. Proponer al Fiscal Anticorrupción, las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, suministro de combustibles y servicios generales de la Fiscalía Especializada.
- VIII. Dirigir un riguroso control del mobiliario, vehículos, equipo, herramientas, software e instalaciones de la Fiscalía Especializada.
- IX. Manejar y administrar los fondos asignados, para la respectiva ministración mensual de combustible del parque vehicular de la fiscalía especializada.
- X. Coadyuvar en el proceso de licitaciones y adquisiciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en términos de las leyes aplicables en la materia, en conjunto con la Fiscalía General.
- XI. Desarrollar los mecanismos e instrumentos, para el registro e inventario de trámites y servicios, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XII. Administrar el mantenimiento y conservación de los vehículos, equipos e instalaciones de la Fiscalía Especializada.
- XIII. Coordinar los pagos de arrendamientos y servicios de los inmuebles de la Fiscalía Especializada, previa autorización del titular.
- XIV. Gestionar los recursos materiales que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de cada una de las áreas de la Fiscalía Especializada.
- XV. Administrar y autorizar el pago de viáticos y gastos que correspondan a las actividades inherentes a la Fiscalía Especializada.
- XVI. Coadyuvar en la gestión de los Fondos Revolventes o Fijos, ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado, que sean solicitados por las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, previa autorización del Fiscal Anticorrupción, con base a



necesidades justificables de operación, así como a la disponibilidad presupuestal y financiera.

- XVII. Coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.
- XVIII. Coordinar la logística de los eventos de capacitación, especialización, jornadas por la prevención del delito, así como las demás actividades relacionadas a su naturaleza de servicio, de la Fiscalía Especializada.
- XIX. Establecer el programa interno de protección civil de la Fiscalía Especializada y participar como enlace en el Comité de Protección Civil de la Fiscalía General del Estado.
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento interior y las que le encomiende el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 36. Para ser designado Director Administrativo de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en Contabilidad, Finanzas, Administración, o afín y maestría afín, con experiencia profesional comprobable de tres años a nivel directivo, en el servicio público o privado.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Ley General de Responsabilidades Administrativas y Contabilidad Gubernamental, y
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE DE LA SECRETARÍA PARTICULAR ZONA 1.

Artículo 37. Al frente de la Subdirección de Enlace de la Secretaría Particular Zona 1 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, habrá un Subdirector, quien tendrá las facultades siguientes:



- I. Definir en conjunto con la Secretaría Particular del Fiscal Anticorrupción, los asuntos de su competencia y dirigir su oportuna atención e informarle de su desahogo.
- II. Colaborar en funciones de investigación en materia jurídica y/o financiera para apoyo técnico de la Zona 1 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- III. Apoyar al Secretario Particular y al Fiscal Anticorrupción, en las actividades de supervisión de los acuerdos, políticas públicas y asuntos encomendados a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en la Zona 1, para su cabal y oportuno cumplimiento.
- IV. Auxiliar en el seguimiento a los acuerdos e instrucciones del Fiscal Anticorrupción para coadyuvar en su correcto desahogo en las Unidades Administrativas de la Zona 1.
- V. Organizar al personal a su cargo, para el cumplimiento de las instrucciones del Fiscal Anticorrupción.
- VI. Proporcionar apoyo técnico al Fiscal Anticorrupción, para el cumplimiento de sus funciones en la Zona 1.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del Fiscal Anticorrupción, así como coordinar tarjetas ejecutivas y discursos, giras y comisiones del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la Zona 1, mediante la comunicación constante con el Secretario Particular.
- VIII. Participar en las reuniones instruidas por el Secretario Particular para el desempeño de las atribuciones legales que le han sido conferidas.
- IX. Emitir el informe mensual al Secretario Particular de los asuntos recibidos, despachados y pendientes, así como el avance y resolución de los asuntos de su competencia.
- X. Controlar la información trimestral relacionada con los indicadores de la oficina de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la Zona 1.



- XI. Coadyuvar con las estrategias de Prevención del Delito de la Oficina del Fiscal Especializado en la Zona 1.
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables o le encomiende el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 38. Para ser nombrado Subdirector de enlace de la Secretaría Particular Zona 1 de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en licenciatura en derecho, contabilidad o finanzas, o área afín, con experiencia profesional comprobable de al menos tres años.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción, y
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ZONA 2

Artículo 39. Al frente de la Subdirección Administrativa Zona 2, habrá un Subdirector, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Apoyar en la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía Especializada en la Zona 2.
- II. Colaborar en la organización de la aplicación de los fondos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía Especializada de la Zona 2.
- III. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía Especializada.



- IV. Organizar en conjunto con el Departamento de Recursos Materiales los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía Especializada en la Zona 2.
- V. Establecer los mecanismos de seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado a la Fiscalía Especializada e informarlo periódicamente al Director de Administración y al Fiscal Anticorrupción.
- VI. Establecer y ejecutar, con la aprobación del Director de Administración y el Fiscal Anticorrupción, las políticas pertinentes para el control administrativo de los bienes asegurados por el Fiscal del Ministerio Público, en los términos de las disposiciones aplicables, para la Zona 2 de la Fiscalía Especializada.
- VII. Supervisar y coordinar la expedición de los nombramientos de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada y los movimientos de personal.
- VIII. Promover la integración y actualización periódica de los manuales de organización, reglamentos, y atención a la ciudadanía, para autorización del Fiscal Anticorrupción.
- IX. Efectuar el seguimiento periódico al ejercicio del presupuesto anual de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- X. Supervisar que la contabilidad de la Fiscalía Especializada en la Zona 2, se realice en estricto apego a la normatividad aplicable.
- XI. Vigilar que la organización de documentos se realice conforme a la normatividad vigente y aplicable respecto a los archivos y acervos de la Fiscalía Especializada en la Zona 2.
- XII. Promover el Código de Conducta, la política de integridad, responsabilidad, ética y valores de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Zona 2.
- XIII. Proponer al Director de Administración los programas anuales de adquisiciones, obra pública, y disposición final de los bienes, para abastecer los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas a la Fiscalía Especializada Zona 2.



- XIV. Efectuar un riguroso control del mobiliario, vehículos, equipo, herramientas, software e instalaciones de la Fiscalía Especializada Zona 2.
- XV. Vigilar los pagos de arrendamientos y servicios de los inmuebles de la Fiscalía Especializada, en la Zona 2.
- XVI. Coordinar el pago de viáticos y gastos que correspondan a las actividades inherentes a la Fiscalía Especializada en la Zona 2.
- XVII. Auxiliar en el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en la Zona 2.
- XVIII. Efectuar la logística de los eventos de capacitación, especialización, jornadas por la prevención del delito, así como las demás actividades relacionadas a su naturaleza de servicio, de la Fiscalía Especializada Zona 2.
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento interior y las que le encomiende el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 40. Para ser designado Subdirector Administrativo de la Zona 2 de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional de licenciado en contaduría, finanzas o administración, con experiencia profesional comprobable de al menos tres años.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Ley General de Responsabilidades Administrativas y Contabilidad Gubernamental, y
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO ZONA 1**



Artículo 41. Al frente de la Subdirección de enlace Administrativo Zona 1, habrá un Subdirector, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Apoyar en la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la Zona 1.
- II. Colaborar en la organización de la aplicación de los fondos, adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía Especializada de la Zona 1.
- III. Coadyuvar en la integración y elaboración del proyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía Especializada.
- IV. Organizar y coordinar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía Especializada en la Zona 1.
- V. Contribuir en el establecimiento de los mecanismos de seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado a la Fiscalía Especializada e informarlo periódicamente al Director de Administración y al Fiscal Anticorrupción.
- VI. Establecer y ejecutar, con la aprobación del Director de Administración y el Fiscal Anticorrupción, las políticas pertinentes para el control administrativo de los bienes asegurados por el Fiscal del Ministerio Público, en los términos de las disposiciones aplicables, para la Zona 1 de la Fiscalía Especializada.
- VII. Gestionar la expedición de los nombramientos de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada y los movimientos de personal de la Zona 1.
- VIII. Participar en la integración y actualización periódica de los manuales de organización, procedimientos y atención a la ciudadanía, para autorización del Fiscal Anticorrupción.
- IX. Contribuir al seguimiento periódico al ejercicio del presupuesto anual de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Zona 1.
- X. Supervisar que la contabilidad de la Fiscalía Especializada en la Zona 1, se realice en estricto apego a la normatividad aplicable.



- XI. Vigilar que la organización de documentos se realice conforme a la normatividad vigente y aplicable respecto a los archivos y acervos de la Fiscalía Especializada en la Zona 1.
- XII. Promover el Código de Conducta, la política de integridad, responsabilidad, ética y valores de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Zona 1.
- XIII. Proponer al Director de Administración los programas anuales de adquisiciones, obra pública, y disposición final de los bienes, para abastecer los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas a la Fiscalía Especializada Zona 1.
- XIV. Efectuar un riguroso control del mobiliario, vehículos, equipo, herramientas, software e instalaciones de la Fiscalía Especializada Zona 1.
- XV. Vigilar los pagos de arrendamientos y servicios de los inmuebles de la Fiscalía Especializada, en la Zona 1.
- XVI. Servir de enlace en la gestión del pago de viáticos y gastos que correspondan a las actividades inherentes a la Fiscalía Especializada en la Zona 1.
- XVII. Auxiliar en el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en la Zona 1.
- XVIII. Efectuar la logística de los eventos de capacitación, especialización, jornadas por la prevención del Delito, así como las demás actividades relacionadas a su naturaleza de servicio, de la Fiscalía Especializada Zona 1.
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento interior y las que le encomiende el titular.

Artículo 42. Para ser designado Subdirector de enlace Administrativo de la Zona 1 de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.



- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional de licenciado en contaduría, finanzas o administración, con experiencia profesional comprobable de al menos tres años.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Ley General de Responsabilidades Administrativas y Contabilidad Gubernamental, y
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA.

Artículo 43. Al frente de la Subdirección de Atención y Denuncia Ciudadana, habrá un Subdirector, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Asesorar al ciudadano y orientarlo, respecto a las actividades que realizan las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- II. Recibir quejas, denuncias, peticiones y querellas en las formas establecidas por la Ley, así como por los medios que establezca el Fiscal Anticorrupción.
- III. Diagnosticar los hechos denunciados y determinar si son constitutivos de delito, competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, identificando si reúnen los elementos mínimos a efecto de integrar una investigación, para canalizarlos de manera efectiva a la Unidad Administrativa competente, para su adecuada atención y determinación.
- IV. Definir la terminación de las carpetas de investigación, cuando se determine la abstención de investigar.
- V. Recibir e intervenir como primer contacto las comunicaciones ciudadanas relacionadas con hechos de corrupción que se realicen a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, redes sociales, o cualquier otro medio.



- VI. Implementar una base de datos con la información que le sea proporcionada, considerando los elementos necesarios, que permitan su debido seguimiento conforme a las leyes y normatividad aplicable.
- VII. Mantener un registro actualizado de los asuntos de su competencia.
- VIII. Proponer nuevos esquemas de comunicación ciudadana, en los cuales se privilegie la atención basada en los principios y valores de la Fiscalía Especializada.
- IX. Proponer mecanismos de acercamiento de la Fiscalía Especializada con la ciudadanía, a efecto de establecer comités ciudadanos contra la corrupción.
- X. Ejercer las atribuciones conferidas a los Fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos de su competencia y el ejercicio de la acción penal, por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a dicha subdirección.
- XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, reglamentarios, administrativos aplicables o le encomiende el Director de Investigación, Acusación y Procesos y/o el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 44. Para ser designado Subdirector de Atención y Denuncia Ciudadana de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- IV. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, con ejercicio profesional comprobable de tres años.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción, y
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL



Artículo 45. Al frente de la Subdirección de Investigación Ministerial habrá un subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Subdirección de Investigación Ministerial las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y gestionar líneas de investigación, para que desarrolle la Policía de Investigación, que permita conducir de manera eficaz y eficiente al Fiscal del Ministerio Público, en el marco de actuación de la normatividad vigente aplicable y estricto respeto a los derechos humanos y debido proceso.
- II. Determinar estrategias, técnicas y métodos de investigación policial, que permitan obtener las pruebas necesarias, a fin de acreditar el delito y la responsabilidad del imputado, considerando ante todo la presunción de inocencia de los sujetos a investigar, conforme a los protocolos e instrumentos operativos vigentes.
- III. Definir los esquemas, para el intercambio de información con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el objeto de generar y fortalecer las líneas de investigación especializadas que apoyen a combatir la comisión de delitos en materia de corrupción.
- IV. Establecer estrategias para la integración de registros de información policial de campo respecto de personas, objetos o instrumentos del delito, que permitan apoyar en la cumplimentación de mandamientos ministeriales y judiciales.
- V. Coadyuvar en las acciones de coordinación y colaboración, en materia de investigación policial con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el óptimo cumplimiento de las funciones designadas.
- VI. Mantener el registro actualizado de los asuntos de su competencia y rendir informes cuando los requiera su superior jerárquico.
- VII. Elaborar los registros control y seguimiento de las ordenes de investigación.
- VIII. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- IX. Proponer esquemas para el intercambio de información y de colaboración, con autoridades policíacas de otros países que permitan desarrollar su función sustantiva.



- X. Coordinarse con el departamento de mandamientos ministeriales en cumplimiento de sus funciones.
- XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales o administrativos aplicables o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos, o el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 46. Para ser designado Subdirector de Investigación Ministerial de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en alguna disciplina afín a sus funciones, con ejercicio profesional comprobable de al menos tres años.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción, Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, Derechos Humanos, Protocolos de Actuación, Técnicas de Investigación, y
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE MANDAMIENTOS JUDICIALES**

Artículo 47. Al frente de la Subdirección de Investigación de Mandamientos Judiciales, habrá un Subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Subdirección de Investigación de Mandamientos Judiciales, las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y vigilar al personal policial adscrito a la Subdirección, que en el actuar de sus funciones, salvaguarden el respeto a los derechos humanos, el marco jurídico mexicano, los tratados internacionales dentro de los cuales, los Estados Unidos Mexicanos sean parte, así como las normas que rijan estas actuaciones, con la finalidad de que su proceder sea apegado a la normatividad vigente.



- II. Definir, organizar e instruir acciones de coordinación y colaboración en materia policial, con las Autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales.
- III. Promover directrices para el cumplimiento de órdenes de aprehensión, reaprehensión, localización e investigación de delitos en materia de corrupción, así como el traslado de detenidos vía aérea, marítima y terrestre en el marco de la actuación policial, con respeto y estricto apego a los derechos humanos y conforme a los protocolos definidos.
- IV. Vigilar la información estadística en la plataforma tecnológica correspondiente, sobre la actuación de los Policías de Investigación, adscritos a la Subdirección, respecto a su actuación en el cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales, la cual debe ser apegada a las disposiciones legales aplicables.
- V. Mantener el registro actualizado de los asuntos de su competencia y rendir informes periódicos cuando los requiera su superior jerárquico.
- VI. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- VII. Proponer esquemas de colaboración, con autoridades policíacas de otros países que permitan ejecutar el cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales.
- VIII. Gestionar las Fichas Rojas y Fichas Interpol en los casos necesarios y apegados a las leyes y normatividad aplicable.
- IX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, administrativos aplicables, o le encomiende el Director de la Policía de Investigación, el Director General de Investigación, Acusación y Procesos, o el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 48. Para ser designado Subdirector de Investigación Judicial de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en alguna disciplina afín a sus funciones, con ejercicio profesional comprobable de al menos tres años.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el registro Estatal de Profesionistas del Estado.



- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción, Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, Derechos Humanos, Protocolos de Actuación, Técnicas de Investigación, y
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LA SUBDIRECCIÓN DE LITIGACIÓN.**

Artículo 49. Al frente de la Subdirección de Litigación habrá un Subdirector, y se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, teniendo las facultades siguientes:

- I. Intervenir por sí o por conducto de los Fiscales del Ministerio Público ante los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, en los expedientes, carpetas administrativas, auxiliares o tocas, promoviendo y desahogando las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo.
- II. Coordinar las acciones de los Fiscales del Ministerio Público en los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, bajo una estrategia integral de actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base en las normas aplicables, en los principios rectores establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en los criterios institucionales que se establezcan en los programas respectivos.
- III. Supervisar y evaluar la calidad técnico-jurídica de los expedientes, carpetas administrativas, auxiliares o tocas a su cargo, y que le sean remitidas por los Fiscales del Ministerio Público.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, que tengan a su cargo la investigación y persecución de delitos, a fin de mejorar, en su caso, sus facultades con relación al ejercicio o no de la acción penal, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales.
- V. Proponer a consideración de su superior jerárquico las quejas que, de conformidad con lo dispuesto en la ley, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura, que



- deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de expedientes, carpetas administrativas, auxiliares o tocas del fuero común.
- VI. Coordinar reuniones de trabajo con las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, para actualizar y unificar los criterios de los diferentes Órganos Jurisdiccionales del Estado.
 - VII. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
 - VIII. Elaborar un compendio de los criterios emitidos por los Órganos Jurisdiccionales del Estado, respecto de los asuntos que son judicializados por parte de la Fiscalía Especializada.
 - IX. Elaborar un registro y control, respecto a las audiencias solicitadas a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, así como los archivos digitales de audio y video de las audiencias e informar periódicamente o cuando le sea solicitado por el Fiscal Anticorrupción o el Director General de Investigación, Acusación y Procesos.
 - X. Actuar en su función de Fiscal del Ministerio Público para la integración de carpetas de investigación, de los asuntos que se le encomienden.
 - XI. Ejercer las atribuciones conferidas a los Fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos de su competencia y el ejercicio de la acción penal, por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a su área.
 - XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales o administrativos aplicables o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos o el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 50. Para ser designado Subdirector de Litigación de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- IV. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, con ejercicio profesional comprobable de tres años.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.



- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción y Destrezas de Litigación.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS.

Artículo 51. Al frente de la Subdirección de Amparos habrá un subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, con las facultades siguientes:

- I. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada señaladas como responsables, los informes previos y justificados en los juicios de Amparo promovidos contra actos de las mismas.
- II. Proponer para firma del Fiscal Anticorrupción, los informes previos y justificados, respecto de los juicios de Amparo, en donde se le señale como autoridad responsable o como tercero interesado.
- III. Conducir y desahogar los informes, requerimientos, recursos y demás actuaciones que sean procedentes, cuando el Fiscal Anticorrupción, sea señalado como autoridad responsable o tercero interesado en los Juicios de Amparo y en los recursos que se generen ante los Tribunales Colegiados de Circuito, previa autorización de ésta o del Director General de Investigación, Acusación y Procesos.
- IV. Asesorar a los titulares de las Unidades Administrativas y Fiscales del Ministerio Público respecto a los juicios de Amparo promovidos contra actos en materia de las investigaciones realizadas por la Fiscalía Especializada.
- V. Elaborar la acreditación para la debida autorización correspondiente de los servidores públicos que sean designados como delegados de las unidades administrativas o del Fiscal Anticorrupción cuando sean señalados como autoridades responsables o terceros interesados, y fungir como delegado para el efecto de que realice las promociones pertinentes, concurra a las audiencias, rinda pruebas, formule alegatos y promueva los incidentes nominados e innominados y demás recursos legales que sean procedentes, en los términos de la Ley de Amparo.



- VI. Proponer al Director General de Investigación, Acusación y Procesos o al Fiscal Anticorrupción, la interposición de quejas administrativas, en materia de Amparo ante el Consejo de la Judicatura Federal.
- VII. Implementar el registro detallado de los asuntos de su competencia, integrando una base de datos actualizada constantemente, para rendir informes de forma periódica y/o cuando los requieran las unidades o direcciones que se señalan en el artículo 4 de este reglamento.
- VIII. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- IX. Coordinar con las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada correspondientes, los canales de comunicación que permitan el adecuado tratamiento de los juicios de Amparo.
- X. Ejercer las atribuciones conferidas a los Fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos de su competencia y el ejercicio de la acción penal.
- XI. Comunicar a los Fiscales del Ministerio Público los criterios emitidos por los Órganos Jurisdiccionales en materia de Amparo a través de la elaboración de un compendio respecto de los asuntos en los que interviene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, administrativos aplicables, o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos o el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 52. Para ser designado Subdirector de Amparos de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
- III. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- IV. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, con ejercicio profesional comprobable en materia de amparo de al menos cinco años.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.



- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción y en materia de Amparo.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LA SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA,
CONTABLE Y PATRIMONIAL.**

Artículo 53. Al frente de la Subdirección de Análisis de Información Financiera, Contable y Patrimonial, habrá un Subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, será un área técnica operativa, cuya finalidad es apoyar en las actividades de investigación de los delitos brindando información al Director de Análisis de la Información Relacionada a Hechos de Corrupción.

Corresponde a la Subdirección de Análisis de Información Financiera, Contable y Patrimonial las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar los trabajos de análisis de la información relacionados a hechos de corrupción.
- II. Efectuar el desarrollo de productos de inteligencia y análisis de redes de vínculos, relacionados al Análisis Financiero, Contable y Patrimonial de las carpetas de investigación operadas por los Fiscales del Ministerio Público.
- III. Diseñar campañas de prevención del delito en materia de corrupción y difundirlas, previa autorización del Director de Análisis de la Información Relacionada a Hechos de Corrupción, el Fiscal Anticorrupción o el Director General de Investigación, Acusación y Procesos, en el Servicio Público Estatal y Municipal o privado.
- IV. Proponer convenios e instrumentos de colaboración con los tres órdenes de gobierno, así como instituciones u organismos de los sectores social y privado, en materia de combate a la corrupción y de prevención del delito.
- V. Contribuir en los vínculos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.



- VI. Organizar programas y acciones de capacitación o especialización en materia de combate a la corrupción, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía Especializada.
- VII. Dar seguimiento y atender la información requerida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a cualquier otra instancia o dependencia estatal o federal que pueda aportar información financiera relacionada con la probable comisión de hechos de corrupción, cuando así le fuere solicitado por el Director General de Investigación, Acusación y Procesos o el Fiscal Anticorrupción.
- VIII. Generar instrumentos operativos de utilidad para la prevención e investigación de conductas vinculadas con delitos por hechos de corrupción.
- IX. Coadyuvar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía Especializada; en la elaboración de políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos en materia de corrupción.
- X. Controlar el registro de los asuntos de su competencia y rendir informes cuando los requiera el Fiscal Anticorrupción, o el Director General de Investigación, Acusación y Procesos.
- XI. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- XII. Auxiliar de forma técnica, en las carpetas de investigación relacionadas con conductas penales en materia de Contabilidad Gubernamental, Evolución Patrimonial, así como análisis Contable y Financiero, cuando le sea solicitado por las unidades administrativas o los Fiscales del Ministerio Público.
- XIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales o administrativos aplicables o le encomiende el Director de Análisis de la Información Relacionada a Hechos de Corrupción, el Director General de Investigación, Acusación y Procesos o la Fiscal Anticorrupción.

Artículo 54. Para ser designado Subdirector de Análisis de Información Financiera, Contable y Patrimonial, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.



- III. Contar con título de licenciatura en contaduría, finanzas o administración, con ejercicio profesional comprobable de al menos tres años.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Estar Inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VI. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción y en Contabilidad Gubernamental.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 55. Al frente de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, habrá un Subdirector, quien estará encargado de la planeación, análisis, revisión, desarrollo, promoción y vigilancia de los servicios de informática, estadística, comunicaciones, infraestructura electrónica y de plataforma tecnológica requerida por la Fiscalía Especializada; así como, del desarrollo de programas que simplifiquen su función.

El Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Acordar con el Fiscal Anticorrupción la definición de las políticas referidas a la administración de los recursos informáticos disponibles en la Fiscalía Especializada.
- II. Recabar y procesar toda la información necesaria relativa a las distintas unidades administrativas que comprende la Fiscalía Especializada y llevar un control riguroso y sistemático de las estadísticas.
- III. Elaborar informes de incidencias delictivas y mapeo de zonas específicas de alto impacto o cualquier otra solicitadas por otra Unidad Administrativa, el Director de Análisis de la Información Relacionada a Hechos de Corrupción, el Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o el Fiscal Anticorrupción.
- IV. Recabar datos que permitan ser analizados y graficados para la elaboración de estadísticas, las cuales puedan apoyar en la toma de decisiones del Fiscal Anticorrupción.



- V. Proporcionar estadísticas que sean analizadas para combatir y prevenir el incremento del índice delictivo por hechos de corrupción.
- VI. Colaborar en la realización de presentaciones visuales para los diferentes fines de la Fiscalía Especializada.
- VII. Atender las solicitudes de información requeridas por la Unidad de Transparencia
- VIII. Recibir vía sistema tecnológico implementado, las carpetas de investigación que se radiquen en la Fiscalía Especializada para su posterior canalización y asignación de forma equitativa a los Fiscales del Ministerio Público para su trámite e investigación correspondiente.
- IX. Proponer e implementar mecanismos de seguridad de los sistemas de información y de protección a la información que generan y operan las distintas unidades administrativas de la Fiscalía Especializada.
- X. Revisar y recomendar las características técnicas de los equipos de nueva adquisición que cumplan con los requisitos mínimos suficientes para su correcto funcionamiento.
- XI. Administrar los recursos informáticos de la Fiscalía Especializada que aseguren el uso correcto de los equipos durante el desempeño de las funciones del personal.
- XII. Llevar el control, supervisión y administración de los sistemas informáticos, bases de datos y estadísticas que genere la Fiscalía Especializada.
- XIII. Proponer programas que optimicen las funciones de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada, así como llevar a cabo la asesoría y la capacitación que corresponda respecto de la implementación de esos programas.
- XIV. Desarrollar, implementar y supervisar el uso, actualización y respaldo de los Sistemas Informáticos de la Fiscalía Especializada.
- XV. Realizar revisiones periódicas físicas y administrativas sobre el uso adecuado de los sistemas y equipos asignados al personal, e informar al Fiscal Anticorrupción y al Director General de Investigación, Acusación y Procesos, cuando se detecten software o hardware con fines maliciosos a la Fiscalía Especializada que provoque algún desperfecto o anomalía que vulnere la seguridad e integridad de los sistemas, bases de datos o la red estatal de telecomunicación.



- XVI. Elaborar los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y del sistema con que cuente la Fiscalía Especializada, y reportar en forma inmediata, a la empresa contratada, las fallas que correspondan a la conectividad del sistema y vigilar su debida reparación o reposición en los tiempos establecidos.
- XVII. Diagnosticar o gestionar la corrección de los problemas de conectividad que afecten la comunicación de los equipos de cómputo.
- XVIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Fiscal Anticorrupción o el Director General de Investigación, Acusación y Procesos.
- XIX. Las demás facultades y atribuciones que le confiera este reglamento u otras disposiciones aplicables o las que le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción o el Director General de Investigación, Acusación y Procesos.

Artículo 56. Para ser designado Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en área afín, con ejercicio profesional comprobable de al menos tres años o en su caso acreditar tener conocimientos en sistemas informáticos.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DE LA SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVO.**

Artículo 57. Al frente de la Subdirección de Archivo, habrá un Subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia y quien tendrá las facultades siguientes:



- I. Elaborar los instrumentos de control archivístico previstos en la ley General de Archivos.
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, de la Fiscalía Especializada.
- III. Elaborar y someter a consideración del Fiscal Anticorrupción, a través del Director de Administración, el programa anual del archivo de la Fiscalía Especializada.
- IV. Efectuar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada, previa autorización del Fiscal Anticorrupción.
- V. Ejecutar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, previa autorización del Fiscal Anticorrupción.
- VI. Brindar asesoría técnica a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada para la operación de los archivos.
- VII. Elaborar y ejecutar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos, para las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, previa autorización del Fiscal Anticorrupción.
- VIII. Coordinar con las Unidades Administrativas, las políticas de acceso, operación y conservación de los archivos de trámite, concentración e históricos, de la Fiscalía Especializada.
- IX. Coadyuvar con la unidad de Asuntos Jurídicos y de derechos humanos en la elaboración de manuales, reglamentos, lineamientos de operación relacionados con la actividad archivística de la Fiscalía Especializada.
- X. Establecer los formatos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la gestión documental previo acuerdo con el Fiscal Anticorrupción o el Director General de Investigación, Acusación y Procesos.
- XI. Generar acuerdos con las Áreas Productoras de la Documentación a efecto de agilizar y mejorar las transferencias primarias al Archivo de Concentración de la Fiscalía Especializada.



- XII. Gestionar la capacitación constante para el personal de la Subdirección de Archivo.
- XIII. Corresponde al Subdirector de Archivo, por sí o a través del personal a su cargo, ejercer las facultades, deberes y obligaciones previstas en la Ley General de Archivos, por lo que hace al sistema institucional de archivos, la planeación en materia archivística y la coordinación de archivos de la Fiscalía Especializada.
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos, o el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 58. Para ser Subdirector de Archivo de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en alguna disciplina afín a sus funciones, con ejercicio profesional comprobable de al menos tres años.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción y de la Ley General de Archivo.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA COMANDANCIA DE LA ZONA 1

Artículo 59. Al frente de la Comandancia de la Zona 1 de la Policía de Investigación habrá un titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al titular de la Unidad de la Policía de Investigación las políticas generales de operación de la Policía de la Zona 1 del Estado de Quintana Roo.
- II. Coordinar al personal de la Policía de Investigación de la Zona 1, para que actúe permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato de los Fiscales del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.
- III. Vigilar que el personal de la Policía a su cargo, actúe bajo la conducción y mando de los Fiscales del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.
 - IV. Coadyuvar en las estrategias que garanticen que los miembros de la Policía actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, apeguándose a los principios constitucionales y legales que rigen su actuación.
 - V. Coordinar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente y otros mandamientos judiciales o ministeriales y, en su caso, establecer las herramientas y mecanismos para su control y seguimiento, así como aquellas que faciliten el cumplimiento de dichas funciones en la Zona 1 del Estado.
 - VI. Dirigir y coordinar los procesos de información policial que permitan ubicar a las personas, grupos, organizaciones, zonas delictivas y modos de operación, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales y ministeriales en la Zona 1 del Estado.
 - VII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos o normas que expida el Fiscal General del Estado o el Fiscal Anticorrupción en relación con los resguardos de armas y municiones asignadas a la Policía de la Zona 1 del Estado.
 - VIII. Conducir la planeación operativa de la Policía de Investigación de la Zona 1 del Estado.
 - IX. Conducir la ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales que emita la autoridad competente y las órdenes de detención, en los casos a los que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicte el propio Fiscal del Ministerio Público en el ámbito de su competencia.
 - X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo o le encomiende el Director de la Policía de Investigación, el Director General de Investigación, Acusación y Procesos, o el



Fiscal Anticorrupción, así como aquellas que se encuentren conferidas a los integrantes de la Policía.

Artículo 60. Para ser designado Comandante Zona 1 de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en alguna disciplina afín a sus funciones, con ejercicio profesional comprobable en el ámbito policial de al menos tres años.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción, Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, Derechos Humanos, Protocolos de Actuación, Técnicas de Investigación, y
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO
DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL.**

Artículo 61. Al frente de la Jefatura del Departamento de Control Presupuestal, habrá un Jefe de Departamento.

Corresponde a la Jefatura del Departamento de Control Presupuestal las atribuciones siguientes:

- I. Efectuar el control de la programación, presupuestación, operación, evaluación y seguimiento del presupuesto asignado a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como verificar la observancia del marco normativo que rige las actividades presupuestarias, contables y financieras, con el propósito de contribuir a la optimización y racionalización de los recursos que se asignen a la Fiscalía Especializada.



- II. Controlar y gestionar mensualmente el presupuesto autorizado a nivel clave programática para contar con la liquidez y dar cumplimiento a las metas establecidas por la Fiscalía Especializada.
- III. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto se entregue en tiempo y forma a la unidad administrativa competente.
- IV. Verificar la realización de los informes contables y presupuestales para facilitar la integración de la información financiera.
- V. Llevar el registro actualizado de los asuntos de su competencia y rendir informes cuando los requiera su superior jerárquico.
- VI. Coordinar con el Subdirector Administrativo de la Zona 2, los trámites de gastos correspondientes a la operación de la Fiscalía Especializada.
- VII. Ejercer el presupuesto de egresos anual de la Fiscalía Especializada, en coordinación con sus superiores jerárquicos y con estricto apego a las leyes y normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Auxiliar en la administración y trámites del recurso humano adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo o le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 62. Para ser designado Jefe del Departamento de Control Presupuestal de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en alguna disciplina afín a sus funciones, con al menos tres años de ejercicio profesional comprobable.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción y Contabilidad Gubernamental.



- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO
DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.**

Artículo 63. Al frente del Departamento de Recursos Materiales, habrá un Jefe de Departamento, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar el control de los inventarios, entrada de herramientas, mobiliario y equipo.
- II. Sistematizar necesidades y modificaciones físicas de todas las áreas de las unidades de la Fiscalía.
- III. Operar el cumplimiento de las tareas asignadas al área de servicios generales.
- IV. Recabar y atender las gestiones de mantenimiento preventivo y correctivo, de bienes muebles e inmuebles, de todas las Unidades Administrativas.
- V. Dar seguimiento previo acuerdo con su superior jerárquico de los asuntos relevantes a su cargo.
- VI. Elaborar y ejecutar, los proyectos, objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión del departamento, para someterlos a consideración de su superior jerárquico.
- VII. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de la Fiscalía Especializada, de acuerdo con las normas vigentes y presupuesto autorizado.
- VIII. Proporcionar, según sea el caso, el mobiliario, equipo y bienes de consumo, solicitados por las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada.
- IX. Elaborar y supervisar los procesos y procedimientos orientados al uso racional de los recursos materiales asignados a la Fiscalía Especializada.
- X. Auxiliar en la elaboración y actualización del catálogo de proveedores de la Fiscalía Especializada.
- XI. Realizar la presentación de los informes periódicos inherentes a su departamento que se requieran a nivel estratégico y/o legal de la Fiscalía Especializada.



- XII. Atender las auditorías internas sobre los bienes adquiridos, así como las evaluaciones periódicas del Órgano Interno de Control.
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento interior y las que le encomienden sus superiores jerárquicos.

Artículo 64. Para ser designado Jefe de Departamento de Recursos Materiales de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en ingeniería eléctrica, electrónica o afín a sus funciones, con al menos tres años de ejercicio profesional comprobable.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción, Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

**CAPÍTULO TRIGÉSIMO
DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN.**

Artículo 65. Al frente del Departamento de Planeación, habrá un Jefe de Departamento con las facultades siguientes:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para ser presentado ante el Fiscal General del Estado, quien, a su vez, lo agregará al anteproyecto de la Fiscalía General del Estado y enviará a la Legislatura del Estado para su aprobación.
- II. Requerir, recabar y analizar toda la información que le envíen los distintos órganos y áreas de la Fiscalía Especializada, para la elaboración de los informes y estadísticas estratégicas y legales que correspondan.



- III. Programar el gasto de la Fiscalía Especializada en función de la Ley de Presupuesto y Gasto Público de Quintana Roo, con base a las necesidades de las Unidades Administrativas.
- IV. Coadyuvar con el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada.
- V. Analizar el ejercicio de los recursos asignados a la Fiscalía Especializada cumpliendo con la Ley de Presupuesto y Gasto Público.
- VI. Establecer estrategias para el logro de los objetivos institucionales de la Fiscalía Especializada.
- VII. Realizar la programación, presupuestación y evaluación del presupuesto asignado a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como coadyuvar en la observancia del marco normativo que rige las actividades presupuestarias, contables y financieras, con el propósito de contribuir a la optimización y racionalización de los recursos que se asignen a la Fiscalía Especializada.
- VIII. Establecer en conjunto con sus superiores jerárquicos, las directrices para los indicadores estratégicos trazados por la Fiscalía Especializada.
- IX. Coordinar la implementación del Programa Institucional de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en todas las Direcciones y Unidades.
- X. Efectuar la implementación del mecanismo de dirección estratégica para el avance, control y seguimiento de los planes y programas institucionales.
- XI. Diseñar planes y programas institucionales para el manejo estratégico de la Fiscalía Especializada.
- XII. Asegurar a través de acciones validadas por sus superiores jerárquicos, el logro de los objetivos institucionales, líneas de acción y presupuesto de la Fiscalía.
- XIII. Proponer, en conjunto con las Unidades Administrativas correspondientes, la programación del enfoque preventivo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables o le encomienden sus superiores jerárquicos conforme la estructura orgánica de la Fiscalía especializada y/o el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 66. Para ser designado Jefe de Departamento de Planeación de la Fiscalía Especializada, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en alguna disciplina afín a sus funciones, con ejercicio profesional comprobable de al menos tres años.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción, Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTOS DE MANDAMIENTOS MINISTERIALES

Artículo 67. Al frente de la Jefatura del Departamento de Cumplimientos de Mandamientos Ministeriales habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Jefatura del Departamento de Cumplimientos de Mandamientos Ministeriales, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar al personal policial de investigación adscrito al Departamento, para que en el actuar de sus funciones, salvaguarden el respeto a los derechos humanos, el marco jurídico mexicano, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rijan estas actuaciones, con la finalidad de que su proceder sea apegado a la normatividad vigente.
- II. Administrar la logística para el cumplimiento de órdenes de localización e investigaciones especiales relacionadas con delitos por hechos de corrupción.



- III. Supervisar la actuación de los Policías de Investigación, respecto a las disposiciones en materia de cadena de custodia, en el desarrollo de la investigación policial y en la cumplimentación de órdenes de localización e investigaciones especiales, conforme a los protocolos de actuación correspondientes.
- IV. Desarrollar acciones de coordinación y colaboración en materia policial, con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la ejecución de mandamientos ministeriales.
- V. Llevar el registro actualizado de las ordenes de investigación ordenadas, realizadas y pendientes de realizar, asuntos de su competencia y rendir informes de forma mensual y cuando los requiera su superior jerárquico conforme la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada, el Director de la Policía Ministerial, el Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o el Fiscal Anticorrupción.
- VI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables o le encomiende el titular de la Dirección de la Policía de Investigación, el Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 68. Para ser designado Jefe del Departamento de Cumplimientos de Mandamientos Ministeriales, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional en alguna disciplina afín a sus funciones, con ejercicio profesional comprobable de al menos tres años.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de Confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción, Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, Derechos Humanos, Protocolos de Actuación, Técnicas de Investigación.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.



CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTOS DE MANDAMIENTOS JUDICIALES.

Artículo 69. Al frente de la Jefatura del Departamento de Cumplimientos de Mandamientos Judiciales, habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Corresponde a la Jefatura del Departamento de Cumplimientos de Mandamientos Judiciales, las atribuciones siguientes:

- I. Implementar, en coordinación con los subordinados, líneas de investigación que permitan conducir de manera eficaz y eficiente al Fiscal del Ministerio Público, en el marco de la normatividad vigente aplicable y estricto apego a los derechos humanos.
- II. Desarrollar metodologías y técnicas de investigación policial, que permitan realizar una investigación adecuada, a fin de acreditar el delito y la responsabilidad del imputado conforme a los protocolos e instrumentos operativos vigentes.
- III. Establecer criterios para la integración de registros de información policial de campo y gabinete, respecto de personas, objetos o instrumentos del delito que permitan apoyar en la cumplimentación de mandamientos ministeriales y judiciales.
- IV. Autorizar directrices para el cumplimiento de órdenes de aprehensión, reaprehensión, localización e investigación de delitos en materia de corrupción, así como el traslado de detenidos vía aérea, marítima y terrestre en el marco de la actuación policial, con respeto irrestricto a los derechos humanos y conforme a los protocolos definidos.
- V. Coordinar los esquemas para el intercambio de información con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con el objeto de generar y fortalecer las líneas de investigación que apoyen a combatir la comisión de delitos en materia de corrupción.
- VI. Determinar esquemas de investigación policial mediante métodos y técnicas especializadas que permitan integrar esquemas estratégicos y tácticos para la toma de decisiones operativas.



- VII. Gestionar ante la unidad administrativa correspondiente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la formación, actualización o especialización del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, para el personal adscrito a la Jefatura, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos por la Fiscalía Especializada.
- VIII. Llevar el registro actualizado de los asuntos de su competencia y rendir informes de forma periódica y/o cuando los requiera su superior jerárquico.
- IX. Llevar el registro actualizado conforme a la zona donde se encuentre adscrito de las ordenes de investigación ordenadas, realizadas y pendientes de realizar, asuntos de su competencia y rendir informes de forma mensual y cuando los requiera su superior jerárquico, el Director de la Policía Ministerial, el Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o el Fiscal Anticorrupción.
- X. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- XI. Atender las solicitudes de información requeridas por la Unidad de Transparencia.
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables o le encomiende el titular de la Dirección de la Policía de Investigación, el Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 70. Para ser designado Jefe del Departamento de Cumplimientos de Mandamientos Judiciales, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con licenciatura en alguna disciplina afín a sus funciones, con ejercicio profesional comprobable de al menos tres años.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Aprobar la evaluación de desempeño académico de Anticorrupción, Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, Derechos Humanos, Protocolos de Actuación, Técnicas de Investigación, y
- IX. No haber sido condenado, por delito doloso.



CAPÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 71. Al frente de la Jefatura del Departamento de Comunicación Social, habrá un Jefe de Departamento, quien será el encargado de informar y difundir al interior de la Fiscalía Especializada y a la ciudadanía, las acciones, programas y obras que realiza la Institución a través de medios de comunicación impresos, electrónicos y redes sociales o cualquier otro medio, así como mantener permanentemente las relaciones públicas y de comunicación institucional hacia la opinión pública; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar los programas de comunicación social para la Fiscalía Especializada, previa autorización de la Fiscal Anticorrupción.
- II. Instrumentar mecanismos que permitan fortalecer la imagen pública de la Fiscalía Especializada.
- III. Establecer y desarrollar los vínculos de la Fiscalía Especializada con los medios de comunicación, con la finalidad de difundir por su conducto los programas, actividades y resultados obtenidos en materia de combate a la corrupción.
- IV. Compilar la información publicada en los Medios de Comunicación y darle la difusión correspondiente al interior de la Fiscalía Especializada.
- V. Elaborar y emitir los boletines de información de la Fiscalía Especializada.
- VI. Realizar el análisis de impacto en medios, de la Fiscalía Especializada.
- VII. Mantener actualizada el portal correspondiente a su cargo respecto a la página web oficial, redes sociales e imagen institucional de la Fiscalía Especializada.
- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y supervisión de los programas de comunicación social de la Fiscalía Especializada.
- IX. Rendir de forma mensual un informe de las actividades realizadas y/o cuando los requiera el Fiscal Anticorrupción.
- X. Verificar que se cumpla en todo momento con el principio de presunción de inocencia, en sus vertientes tanto de trato, como probatorio, por cuanto hace a la información proporcionada a los medios de comunicación para su publicación,



respecto a datos confidenciales de personas sujetas a investigación, detenidos y carpetas de investigación.

- XI. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 72. Para ser designado Jefe del Departamento de Comunicación Social, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con licenciatura en alguna disciplina afín a sus funciones, con ejercicio profesional comprobable de al menos tres años, o en su caso contar con experiencia de al menos 3 años en medios de comunicación.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado, en su caso de cumplir con la primera parte de la fracción III.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. No haber sido condenado, por delito doloso.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO. DEL INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA.

Artículo 73. El personal administrativo y Fiscales del Ministerio Público que deseen ingresar en la Fiscalía Especializada, y los que estén en servicio activo deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 84 incisos A y B, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, respectivamente.

Artículo 74. El personal que desee ingresar como Policía de Investigación en la Fiscalía Especializada, y los que estén en servicio activo deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 85 incisos A y B de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, respectivamente.



Artículo 75. El personal que desee ingresar como perito en la Fiscalía Especializada, deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 86 incisos A y B de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, respectivamente.

Artículo 76. La certificación a cargo de la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tendrá por objeto acreditar que la persona evaluada es aprobada para ingresar o permanecer en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado y que cuenta con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 77. La certificación y su vigencia se expedirá al concluir los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO QUINTO. DE LA UNIDAD DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 78. La Unidad de Justicia Alternativa de la Fiscalía Especializada, es el órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias originadas por la comisión de una conducta señalada como delito por la Ley; será dirigido por un Jefe de Departamento, quien tendrá la función de facilitador, además de las siguientes facultades:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para el debido funcionamiento de la unidad.
- II. Validar a través de su titular, los acuerdos realizados por sus facilitadores.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos firmados por los intervinientes para hacer constar su cumplimiento o incumplimiento, así como llevar a cabo las acciones necesarias para el procedimiento alternativo.
- IV. Informar al Fiscal del Ministerio Público el cumplimiento de los acuerdos firmados por los intervinientes, a efecto de que se continúe con la investigación del delito y en su caso, el ejercicio de la acción penal.
- V. Proponer la celebración de convenios de coordinación con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Justicia Alternativa.



- VI. Proponer y ejecutar los mecanismos de difusión para informar a la sociedad sobre los servicios que brinda la unidad y los beneficios que brinda la justicia alternativa.
- VII. Calificar previo acuerdo con el Fiscal Anticorrupción la procedencia de la excusa planteada por el facilitador, para inhibirse del conocimiento del caso asignado y en su caso nombrar facilitador sustituto, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, el reglamento interior y las que le encomiende el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 79. Para ser designado Jefe del Departamento de la Unidad de Justicia Alternativa, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Contar con licenciatura en alguna disciplina afín a sus funciones, con ejercicio profesional comprobable de al menos tres años.
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional.
- V. Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.
- VI. Estar inscrito en el Registro Estatal de Profesionistas del Estado.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación.
- VIII. Contar con la certificación que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.

**CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEXTO
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

Artículo 80. Durante las ausencias del Fiscal Anticorrupción, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se menciona:

- I. El Director General de Investigación, Acusación y Procesos.
- II. El titular de la Unidad Especializada en Investigación, Acusación y Procesos Zona 2.
- III. El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos.



IV. El titular de la Unidad Especializada en Investigación, Acusación y Procesos Zona 1.

Durante las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas referidas en el artículo 4 del presente Reglamento, el despacho y resolución de los asuntos a su cargo se realizará por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que haya sido designado para tal efecto o, a falta de designación, por los de la jerarquía inmediata inferior que corresponda conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate, salvo que el Fiscal Anticorrupción lo determine de otra forma. Para tal efecto, el servidor público suplente podrá ejercer todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo de quien suple.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento interior entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. Hasta en tanto entre en vigencia el presente cuerpo normativo, seguirá normando la Organización y Funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, el Reglamento de la Fiscalía Especializada publicado mediante acuerdo 001/2020 publicado el 19 de febrero del año 2020, y las demás leyes aplicables.

TERCERO. La creación de la unidad señalada en el capítulo trigésimo quinto, y su incorporación a la estructura orgánica quedará sujeta a la aprobación del presupuesto de egresos de la Fiscalía Especializada.

CUARTO. Todo lo que no se encuentre establecido en el presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, o en los acuerdos dictados por el Fiscal General o la Fiscal Anticorrupción.

DADO EN LA RESIDENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MTRO. ÓSCAR MONTES DE OCA ROSALES.